



DERECHOS HUMANOS Y DIFERENCIA EN EL TRABAJO CON JÓVENES SOLICITANTES DE REFUGIO Y REFUGIADOS/AS

SERGIO ANDRÉS KAMINKER*
SOFÍA RUBIO**

Resumen

Este artículo parte de una reflexión sobre la situación de los refugiados y refugiadas en general, para luego adentrarse en la perspectiva de trabajo y acciones llevadas adelante en la República Argentina con los niños, niñas y adolescentes solicitantes de refugio y refugiados/as. A partir del análisis conjunto entre una profesional que trabaja en la materia y un investigador, se busca dar cuenta de algunas buenas prácticas, desafíos y recomendaciones para el trabajo con este colectivo, sin perder de vista sus particularidades culturales, biografías y cargas. En este marco, se buscará comprender las implicancias de una política migratoria basada en los derechos humanos para el trabajo con esta población en particular, en un mundo que tiende a cerrar sus fronteras para las migraciones internacionales.

Palabras clave: refugiados, niñez, derechos humanos, inmigración.

Abstract

This article begins with a review on the situation of refugees in general and then assesses the work's perspective and the actions carried out in Argentina with asylum seekers and refugees children. This joint analysis between a professional who works with them and an academic, seeks to identify some good practices, challenges and recommendations to work with this particular group, taking into account their cultural backgrounds, their biographies and loads. In this framework, we seek to understand the implications of an immigration policy based on human rights for working with this population in particular, in a world that tends to close its borders to international migration.

Keywords: refugees, childhood, human rights, immigration.

Recibido: 21/05/2012 • **Aceptado:** 3/9/2013

* Sociólogo argentino, becario doctoral de la Unidad de Investigación de Antropología y Arqueología, Centro Nacional Patagónico- Conicet.

** Abogada argentina- Encargada de niños, niñas y adolescentes en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional para los Refugiados (Conare) de la República Argentina.

Introducción

“Si pierdo mi lugar de enunciación, no puedo hablar. No hablo, luego no existo”
Tzvetan Todorov (2008: 22).

Para el trabajo con refugiados, refugiadas y solicitantes de refugio se suele proponer un abordaje desde una perspectiva de derechos, que integre transversalmente la edad, género y diversidad cultural. A esto se le suele agregar que el trabajo se haga en forma comunitaria y participativa. Varias de estas cuestiones fueron desarrolladas y legisladas internacionalmente en tratados, otras fueron propias del aprendizaje de la experiencia en distintos contextos de instituciones y personas que intentaron aminorar el sufrimiento de otros, sin demasiado conocimiento de cómo llevar adelante el trabajo o, en el mejor de los casos, con ciertos conocimientos sobre el cómo, aunque sin la necesaria contextualización que el conocimiento de cada población nos da.

En este artículo nos proponemos dar cuenta del lugar del refugiado, en general, desde una perspectiva analítica, su significado para el relato del país expulsor y el país de destino, para luego recuperar algunas buenas prácticas, desafíos y recomendaciones para el trabajo con pequeñas poblaciones de jóvenes, niños, niñas y adolescentes separados de sus familias en contextos urbanos, como es el caso de nuestra experiencia profesional e investigativa en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Primero que todo, queremos explicitar que creemos que se debe partir de la

premisa según la cual nadie huye de su lugar de origen a menos que se vea forzado a hacerlo por alguna razón que lo excede y que, por la naturaleza del sujeto con el que trabajamos, hay ciertas conclusiones que deberán ser revisadas una y mil veces para el trabajo cotidiano, tomando en cuenta que existen diferentes formas de dignidad humana.

Refugio, derecho y estado

Para comprender a quiénes nos referimos cuando hablamos de refugiados, cabe hacer una mínima mención. En primer lugar, el refugio es una figura legal, una tipificación propia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que reconoce un estado de excepción en el cual se encuentran determinadas personas que salen de sus países de nacionalidad o residencia. En segundo lugar, esta figura fue llevada a la arena internacional vía una convención firmada en 1951 con motivo de encontrar una imagen compartida mundialmente para solucionar el problema de los desplazamientos masivos que habían existido como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial en Europa. En ese momento, hasta incluía una cláusula temporal y geográfica. Esta representación difería de aquella del asilo político que, por empezar, nunca contempló el grado de masividad al cual había que responder en ese momento. Pero, además, respondió a una visión occidental de lo que era un refugiado, ya que debía ser una persona que,

- a) Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión,

nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o no quiera acogerse a la protección de tal país (Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado N.º 26.165 de la República Argentina, 2006: artículo 4).

Estas limitaciones demostraban la visión hegemónica de un problema, recuperando selectivamente la tradición europea, que les reconocía a aquellos despojados por sus propios Estados nacionales una serie de derechos, pero que los ponía en un lugar provisorio y no les reconocía derechos políticos. Los reconocía como sujetos particulares, pero a partir de una falta. Los reconocía como “condenados”, pero solo temporalmente, e incluso les pedía a estos que se reconocieran a sí mismos como tales llevando a cabo lo que Williams llama “la verdadera condición de la hegemonía”, “una socialización específica e internalizada de la que se espera que resulte positiva pero que, si ello no es posible, se apoyará en un (resignado) reconocimiento de lo inevitable y lo necesario” (1980: 141).

Esta fórmula, sin embargo, demostró poder ser revisada y resignificada con el paso de los años, ya que no solo se quitó la limitación geográfica y temporal en 1967, sino que en los años sesenta en África y en los ochenta en América Latina, por las guerras de descolonización y de liberación nacional, surgieron nuevas definiciones más amplias que contemplaban diversas situaciones propias, como la citada

Ley argentina N.º 165 (2006), la cual señala, en el inciso b) del artículo 4, que se debe reconocer como refugiado a aquel que,

ha huido de su país de nacionalidad o de residencia habitual para el caso en que no contara con nacionalidad porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

El Estado, ante el cual solicitan protección, les garantiza a quienes reconoce como refugiados un trato que no puede ser peor al que le da a los migrantes en su país y que debe tener en cuenta ciertos umbrales mínimos de Derechos Humanos. Se les reconoce como personas perseguidas en lo que se considera un acto humanitario, no de política internacional o de diplomacia. Pero, dicho acto, encuentra en los refugiados reconocidos un primer elemento en común de vital relevancia, el reconocimiento del Estado como sujetos particularmente afectados por razones ajenas a su voluntad que los obligan a salir de sus países. Como decíamos, el Estado los reconoce como sujetos, pero carentes, sin voz política en el lugar de acogida. Esto tiene que ver con que sus situaciones son provisorias, volverán a sus hogares en cuanto se solucionen sus problemas. Pero hoy podemos encontrar varias experiencias que nos demuestran lo contrario, como la existencia de tres generaciones de refugiados

en campamentos en Asia o África¹, o muchas personas que, por el trauma vivido, prefieren no retornar a sus países luego de terminados los conflictos.

En consecuencia, podemos ver, sobre todo en aquellos lugares donde existen grandes desplazamientos, que estos suelen tener efectos no solo sobre las culturas de aquellos que se desplazan, sino en la de quienes los reciben. En estos lugares se suelen generar espacios confusos donde el reconocimiento estatal va de la mano de una percepción generalmente negativa del refugiado, que cuando llega en grandes cantidades es percibido como una amenaza al local.

Ahora bien, el problema con que se encuentran los refugiados para realizar su propia organización es que no responden a una identidad cultural específica, sino que su rasgo en común suele ser el haber escapado a situaciones en las que cuales su dignidad, su vida o seguridad estaban en cuestión. Sin duda, se podría calificar al refugiado como subalterno, por encontrarse en “un espacio de diferencia no homogéneo, que no es generalizable, que no configura una posición de identidad, lo cual hace imposible la formación de una base de acción política” (Spivak,

1 Este es el caso de las mal llamadas situaciones de “desplazamiento prolongado” o “*protracted refugees*”, es decir, situaciones en las cuales refugiados o desplazados internos se encuentran fuera de sus lugares de origen durante muchos años. Para ver un cuadro de situación a nivel global de lo que sucede con estas situaciones revisar el informe “Los desplazados internos en situación de desplazamiento prolongado: ¿Es la integración local una solución?”, publicado en el 2011 por *The Brookings Institution* y el Consejo Noruego para Refugiados, dando cuenta del trabajo realizado en un seminario de expertos en Ginebra, Suiza, ese mismo año.

2006: 3). Suelen cargar en su cuerpo con la marca de varias formas de opresión, de género, de raza y marcas culturales. Cabe tener en cuenta que la mayoría son mujeres y niños pobres de pueblos (otrora) colonizados, y que allí donde hay pueblos que se resistieron a la colonización, estos suelen huir proporcionalmente más que otros sectores de las sociedades nacionales.

Como vemos, entonces, el trabajo con refugiados no comporta un desafío menor, sobre todo cuando se trabaja con solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, lo cual implica que son personas que si bien tienen unos derechos mínimos en tanto el Estado los debe tratar como si fueran refugiados, dado el carácter declarativo de esta condición jurídica, hasta que se los deniegue o reconozca como tales, no tienen todos los derechos que sí tiene un refugiado reconocido, no solo en términos de, por ejemplo, obtener ayuda para reagrupar a su grupo familiar, sino también en tanto documentación y tipo de residencia que tienen en el país donde se encuentren. Más complejo aún resulta el trabajo con niños, niñas y adolescentes solos o separados de sus familias que se encuentran en esta situación, dificultándolo aún más el hecho de que la mayoría que llega antes de los 18 años por su cuenta no hablan el idioma castellano y son de lugares donde las realidades son muy diferentes.

Para que se comprenda aún más cómo es el procedimiento por el cual se reconoce o no la condición de refugiado a aquel que dice serlo, pasamos a explicarlo someramente. Cualquier extranjero que

se encuentre en la Argentina, y se presente ante cualquier autoridad estatal, o siquiera en la frontera, y solicite se le reconozca la condición de refugiado, su solicitud debe ser referida a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE)², o a las delegaciones de migraciones y de estas allí, quienes como consecuencia de dicha solicitud expedirán un Certificado de Residencia Precaria que le otorga de por sí ciertos derechos en la República Argentina³. Mientras que se procesa la solicitud, que luego es enviada a la CONARE (es una comisión interministerial que tiene 5 miembros con voz y voto, 1 del Ministerio del Interior, del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, 1 del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, 1 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y 1 del Ministerio de Desarrollo Social, dos miembros con voz y sin voto, 1 por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y 1 por parte de una organización de la sociedad civil), quienes toman una decisión acerca de la petición, y, básicamente, los reconoce o no como refugiados.

Ante una decisión positiva se les otorga un certificado como refugiados que,

2 Antes de la sanción de la citada Ley N.º 26165, el organismo que se encargaba de las solicitudes de refugio en la República Argentina era el Comité de Elegibilidad para los Refugiados (CEPARE).

3 El Certificado de Residencia Precaria le permite a aquel extranjero que lo tenga vigente trabajar y circular libremente por el país, mientras que la Ley de Migraciones N.º 25871 sancionada en 2004 le otorga a cualquier extranjero sin importar su situación migratoria la posibilidad de acceso a la salud, educación y derechos sociales.

en caso de que no la tengan, les permite solicitar una radicación temporaria en la Dirección Nacional de Migraciones. En cambio, en caso de ser denegada la solicitud, obtienen la posibilidad de interponer un recurso jerárquico ante el Ministro del Interior, previo paso y dictamen en la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. Ante una nueva negativa del Ministro, se acaba la vía administrativa de la solicitud y, en caso de querer seguir apelando, lo deben hacer ante la justicia. Sin embargo, parte de la complejidad es que luego de la negativa del Ministro por resolución se les debe retener el Certificado de Residencia Precaria que vendría a ser el documento que el Estado argentino les otorgó como solicitantes de refugio y que los vuelve residentes “regulares”, dándoles accesos a ciertos derechos.

Ahora bien, la realidad nos muestra que a estos colectivos, por diferentes razones (muchas de las cuales ya enunciamos), se les dificulta el realizar demandas, porque como ya explicábamos no tienen un lugar fácilmente asequible como sujetos políticos, menos cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, que pueden aparecer a los ojos ajenos de hoy doblemente peligrosos, dado que son “jóvenes y extranjeros, negros, africanos, asiáticos o colombianos”, y cargan con diversos estigmas. No obstante, no dudamos de la exigibilidad de sus derechos desde una perspectiva integral, no solo en términos de protección efectiva que les da el Estado argentino al darles un documento y permitirles permanecer y no ser devueltos a sus países, sino como “el derecho de toda persona a demandar

para sí, para su grupo familiar y para su comunidad local el acceso a una calidad de vida adecuada al nivel de desarrollo humano y progreso económico y social alcanzado por su comunidad” (Eroles, 2006: 106).

En igual sentido, comprendemos que los niños, niñas y adolescentes resultan los más vulnerables y, si bien en Argentina existe una ley que los debería proteger tan integralmente como explicamos y demandamos en el párrafo anterior, la realidad nos muestra que aún estamos en proceso de que suceda. Haber logrado una ley nacional como la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N.º 26061 que encarna la Convención Interamericana de los Derechos del Niño, no solo no nos asegura o garantiza el goce de los derechos de ellos, sino que es solamente un paso en la modificación de los paradigmas de intervención en niñez, que tiene que empezar a combatir prácticas de muchos años de arraigo y contra la mercantilización y el atomismo de una sociedad que tiende a ver con miedo más que con ternura a aquellos que más castiga, los niños, niñas y adolescentes. Por ello, partimos del hecho que el reconocimiento de derechos es tan solo uno de los pasos en el largo camino hacia su concreción y ejercicio (López, 2006), sobre todo cuando nos referimos a una población carente de voz y reconocimiento en tanto sujeto político.

No son los niños, niñas y adolescentes quienes por su propia cuenta pueden velar y reclamar por sus derechos. Por eso, como sociedad no debemos deslindarnos

de nuestra responsabilidad ante quienes son niños, niñas o adolescentes que estamos formando como sujetos y como ciudadanos. En este sentido, hacemos propio lo que dice Bustelo Graffigna cuando sostiene que “todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes son derechos ‘sociales’, en el sentido que su garantía es esencialmente política y, por lo tanto, corresponde a la sociedad en su conjunto implementarla” (2005: 264). A su vez, debemos comprender que se da una situación paradójica en este sentido, como explicaremos más adelante, lo que consideramos que es una necesidad para sobrevivir no necesariamente lo es para estos jóvenes, más cuando las necesidades y valores son otros.

Tampoco debemos desentendernos de la situación muy repetida en el mundo por la cual solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado muchas veces aparece como un recurso de supervivencia que muchos inmigrantes utilizan para poder tener una residencia regular, en especial en Argentina, donde esta solicitud le otorga ciertos derechos económicos y sociales, lo que no sucede en la gran mayoría de los países del mundo, aunque muchas veces los propios refugiados/as llegan por esto a la solicitud para luego comprender que verdaderamente más que migrantes económicos, son refugiados. Es verdad que muchas veces estas personas buscan mimetizarse con la sociedad que los acoge, pero la realidad es que en esos lugares puede darse una situación particular: una población invisibilizada por un Estado que se puede volver visible en otro, con el traspaso y experiencia de las fronteras, y

hasta recuperando un lugar que les pertenece como agentes.

El refugiado como agente. Las fronteras: muros o intersticios

Anzaldúa (2004) plantea la posibilidad de encontrar en la historia propia, en las tradiciones, posiciones de resistencia, la posibilidad de convertirse, de víctimas, en personas responsables, fuertes, en control, en agentes, a través de la recuperación de la resistencia existente en la historia propia. Parecería interesante, en este sentido, hacer una analogía entre lo que plantea dicha autora en relación con la mujer chicana y la situación de los refugiados, “alienada de su cultura materna, alien en la cultura dominante, (...) petrificada, no puede responder, su cara está atrapada entre los intersticios, los espacios entre los diferentes mundos que habita” (Anzaldúa, 2004: 6), obligados a salir de su lugar de origen, son extraños también en el lugar donde se encuentran. Pero ese intersticio no necesariamente debe transformarse en un encierro. Allí se puede generar un espacio de negociación de “las experiencias intersubjetivas y colectivas de nacionalidad, interés comunitario o valor cultural” (Bhabha, 2002: 18), un espacio liminal que impida que las identidades se fijen en opuestos, eludiendo un binarismo generador de violencia, permitiéndonos construir desde la diferencia cultural.

Debemos tener presente, en este punto, la paradoja de la situación del refugiado. Son reconocidos como sujetos particulares, como sujetos de derecho, por un Estado que les brinda una protección

en virtud de su solicitud, pero por haber sido afectados por razones ajenas a su voluntad que los obligan a salir de sus países, que los expulsan, los niegan, los mutilan y los aniquilan. Esto parecería volverlos, en algún punto, sujetos visibles en los Estados de acogida, pero no lo son tanto, en cuanto no se los reconoce como sujetos políticos, por la naturaleza misma del acto de reconocimiento, que en cuanto es un acto humanitario que reconoce un estado de excepción provisorio, no reconocería la situación del país que lo expulsa, según el Derecho Internacional Público. El Estado los reconoce como sujetos, pero carentes, sin voz política en el lugar de acogida, donde suelen ser percibidos como una amenaza por la población.

En este sentido, el presidente del comité español del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Valentín Dueñas, graficó la percepción que los españoles tienen de los refugiados, quien aseguró que “uno de los errores principales que cometen los españoles es pensar que el perfil del refugiado corresponde al de un varón adulto que reside en los países del primer mundo, cuando el 85 por ciento son mujeres, niños y ancianos” (Diario Digital de Europapress, 2009)⁴. Esto fue mencionado en España justo en un momento de crisis económica, en una situación de desempleo creciente, que puso a

⁴ Según surge de la nota periodística del Diario Digital de Europapress. “Los españoles tienen un concepto erróneo del perfil del refugiado”, publicada el 11 de marzo de 2009, link disponible en <http://www.europapress.es/epsocial/cooperacion-y-desarrollo-00331/noticia-espanoles-creen-erroneamente-refugiados-son-varones-adultos-residen-primer-mundo-20090311131131.html>

los migrantes en un lugar de molestia. Se los estigmatizó y se los vio como aquellos que iban a “rapiñar”, cuando en realidad ellos habían sido “condenados”.

En este sentido, apunta Bauman cuando señala:

Es posible que la única industria pujante en los territorios de los miembros tardíos del club de la modernidad sea la producción en masa de refugiados. Y los refugiados son el ‘residuo humano’ personificado: sin ninguna función ‘útil’ que desempeñar en el país al que llegan y en el que se quedan, y sin intención ni posibilidad realista de ser asimilados e incorporados (2008:28).

Esta es la sensación que parecería reproducirse en los países centrales, sobre todo en Europa y en Estados Unidos, donde se realizan acciones tendientes a alejar a los posibles migrantes, a mitigar el flagelo del desplazamiento, incluso brindar ayuda económica a los campamentos de refugiados, a los países limítrofes o cercanos a los conflictos y donde los conflictos son rápidamente olvidados una vez que dejan la escena mediática y las agencias humanitarias acuden al auxilio. No se mira introspectivamente al accionar de sus empresas multinacionales, a la expoliación histórica y las consecuencias del colonialismo sobre dichos territorios. En su lugar, se da

la reducción de gastos, el repliegue en sí mismos, la construcción de vallas y alambradas rematadas con una red de aparatos de rayos X y de cámara de circuito cerrado de televisión, el

despliegue de más agentes en las cabinas de control de inmigración y de más guardias de fronteras en el exterior, el endurecimiento de las leyes de inmigración y naturalización, la reclusión de los refugiados en campamentos estrechamente vigilados y aislados, y el freno de nuevos inquilinos potenciales de estos antes de que tengan oportunidad de reclamar su condición de refugiados o de solicitantes de asilo. En definitiva, el sellado de sus dominios frente a las multitudes que llaman a su puerta, pero haciendo muy poco, por no decir nada, para aliviar esa presión eliminando sus causas (Bauman, 2008:52).

En la actualidad, acudimos a un momento en el cual las tendencias son definir a las fronteras como muros que no deben ser traspasados por las personas y, a la vez, tras las cuales deben fluir las mercancías sin mayores problemas, o bien, espacios intersticiales que deben ser regulados pero no cerrados para no generar más víctimas que las que actualmente genera por la circulación que implican tres de los negocios ilícitos transnacionales más rentables y más caros a nuestro continente, el narcotráfico, el tráfico y la trata de personas.

En ese duro entramado para quienes deciden escapar de sus lugares de origen, la situación de los refugiados parecería poder resumirse en la fórmula “cuando has nacido no hay dónde esconderse” (Ottieri, 2006: 27). Podríamos intentar comprender o ver, en este punto, la posibilidad que se brindan a sí mismos los refugiados al escapar del aniquilamiento del cual fueron víctimas en sus países

de origen “significado por la pérdida del control sobre el comportamiento de su cuerpo y el agenciamiento del mismo por la voluntad del agresor” (Segato, 2006: 5), que suelen ser el Estado y los detentadores del poder económico, social y cultural en dichos países. La salida del país de origen parecería ser la posible recuperación de esa capacidad de agencia, teniendo en cuenta que el acto de huir no debe ser visto más que como un acto de resistencia a un inminente aniquilamiento (Kaminker, 2009).

Entonces, “exilio, inmigración y cruce de las barreras son experiencias que pueden proporcionarnos nuevas formas narrativas, otras formas de contar” (Said, 1996:58), no solo por la opción de recuperar experiencias que se verían perdidas, que se encuentran doblemente subalternizadas, sino por lo que nos pueden enseñar acerca de las propias realidades.

La situación de los refugiados en cada región no solo nos permite vislumbrar un problema de sus países, sino percibir conflictos de las sociedades que los acogen. Ellos nos relatan cuál es el lugar que se le da al más débil, al extranjero, al refugiado, que ha sido despojado de todo, tanto de su tierra, de su tiempo, como de su lugar en la construcción de su país dando lugar a “una tendencia propia de nuestra sociedad: ese ser que ha perdido su patria sin adquirir otra, que vive en la doble extraneidad” (Todorov, 2003: 296).

Debemos ver a los refugiados como sujetos que luchan por un propio significado de su vida, de su dignidad. Y, al analizar

lo que consideramos que pueden ser los refugiados como sujetos, no debemos ceñirnos a una mirada liberal occidental. Debemos considerar las particularidades de las culturas en que están inmersos. Sin duda, no será lo mismo analizar la situación de los refugiados de distintas comunidades. En este sentido, Mahmood nos clarifica al analizar el caso del movimiento femenino de las mezquitas, mostrando cómo

determinadas nociones de agencia no pueden ser reconciliadas con el proyecto de recuperar las voces perdidas que quedaron fuera de las narrativas feministas hegemónicas para poder dar luz al humanismo y la combatividad, precisamente porque esto implicaría una vez más el silenciamiento de la narrativa del sujeto soberano como autor de su propia voz e historia (2006: 148).

No debemos medir solo con nuestra vara, pensando que toda acción política subvierte un orden según nuestros propios cánones. El reconocer, como explica Boaventura de Sousa Santos (2003), que existen diferentes formas de dignidad humana, nos debe llevar a comprender las acciones de resistencia que no necesariamente vayan en el sentido que nosotros creemos correcto o trascendente. Si bien en la mayoría de los manuales de acción, generados por las distintas organizaciones que se ocupan de los refugiados, se llama a respetar la diversidad cultural de distintas formas y a que los refugiados sean partícipes principales en la resolución de sus problemas, estos suelen encontrarse en una posición de vulnerabilidad que puede

llevar a que determinadas situaciones traumáticas vividas tengan continuidad en el tiempo.

En este punto conviene recuperar el dilema que Fraser (1997) plantea acerca de las soluciones a los problemas de injusticia. Por un lado, la autora hace una distinción analítica entre las exigencias de reconocimiento de la diferencia, y por otro lado, las de redistribución socioeconómicas. En este aspecto, los refugiados generalmente necesitan con tanta urgencia las medidas redistributivas, como una ayuda a la supervivencia, que los dadores de estas ayudas suelen perder de vista las diferencias culturales al interior de las comunidades socorridas, lo que demuestra una necesidad de pensar detenidamente la forma en que se debe atender a un reclamo por la supervivencia, sin dañar la dignidad propia del grupo o la persona. Valentín Dueñas señaló que “la ayuda al refugiado no pasa por incrementar la ayuda económica que también es importante, sino por buscar un reasentamiento y establecer enfoques dinámicos de retorno y de reasentamiento en sus países” (Diario Digital de Europapress, 2009)⁵.

El Estado u organismo que se ocupe de los refugiados, sin importar el país del cual estemos hablando, debe siempre tener en consideración esto, la posibilidad de autosustentación del refugiado,

5 Según surge de la nota periodística del Diario Digital de Europapress. “Los españoles tienen un concepto erróneo del perfil del refugiado”, publicada el 11 de marzo de 2009, link disponible en: <http://www.europapress.es/epsocial/cooperacion-y-desarrollo-00331/noticia-espanoles-creen-erroneamente-refugiados-son-varones-adultos-residen-primer-mundo-20090311131131.html>

para no caer en dádivas que generen dependencias totales y nieguen la posibilidad de las comunidades de solucionar sus propios problemas. Es conveniente recordar que entre los refugiados suele haber comunidades bivalentes en los términos de Fraser, ya que se encuentran limitadas por injusticias propias de una dimensión socioeconómica y otras culturales valorativas.

Esto no significa responder defendiendo a ultranza, acriticamente, las particularidades culturales del refugiado en el país de acogida, sino que se “debe pasar por un cambio interno de la propia concepción cultural, como parte de mayores contactos interculturales” (Albó, 2000: 15) en un diálogo en ambas direcciones. Su reconocimiento como refugiados, si bien no puede solucionar el problema de fondo de estos grupos de personas, la razón de su desplazamiento, como parte del acto humanitario los debe reconocer como sujetos capaces de mejorar su situación, para que estos no se vean simplemente subsumidos al orden local a riesgo de perecer como comunidades.

La realidad nos indica que cuando analicemos la situación de refugiados o trabajemos con ellos, debemos considerarlos como sujetos y siempre hacerlo en situación, contextualizando. Cada región posee conflictos particulares. Si bien hay similitudes y el refugio es una figura jurídica compartida en varios países del mundo como forma de protección a personas que huyen de sus países, las realidades geopolíticas son diametralmente opuestas según nos ocupemos de países limítrofes a aquellos con

conflictos bélicos, o aquellos que no, o cuyas fronteras son de difícil acceso por cuestiones geográficas, como bien puede ser la diferencia de la situación de Ecuador en comparación con Brasil cuando pensamos en lo que genera el conflicto colombiano, con problemas bien distintos en lo que respecta a los refugiados que reciben.

A su vez, estas nociones previas permiten pensar la necesidad de trabajar en legislación y programas que funcionen en forma más inclusiva, antes que delimitando y excluyendo a aquellos que huyen de la violencia, así esta sea explícita o inminente, propia de una persecución, o implícita, estructural, económica, cultural y social, invisibilizada.

El significado de trabajar con refugiados. Escuchar y representar la resistencia

“El reconocimiento del derecho de todos al acceso a una ciudadanía plena es un logro de nuestro tiempo histórico” (Eroles, 2006: 110) fruto de luchas en continuo avance y retroceso. Por esto, en primer lugar, queremos que se comprenda el porqué de la conveniencia del trabajo con refugiados, algunas cuestiones que tienen que ver con nuestra comprensión del enfoque de derechos humanos desde una perspectiva integral y la desnaturalización que debemos hacer de nuestros valores para poder trabajar lo más libre de prejuicios posible cuando lo hacemos con alguien diferente.

Esto aparece por demás claro, evidente y ejemplificador en el trabajo con

solicitantes de refugio, refugiados o extranjeros, aunque también debemos actuar desprejuiciadamente y con un principio de no discriminación con el nacional, el de otra clase social, el de otro barrio, comunidad o localidad, comprendiendo que no siempre compartimos los mismos valores. Siguiendo con esto, recuperamos la perspectiva de Homi Bhabha cuando sugiere que “el lenguaje de los derechos y obligaciones, tan central al mito moderno de un pueblo, debe ser cuestionado sobre la base del status legal y cultural anómalo y discriminatorio asignado a poblaciones migrantes, diaspóricas y de refugiados” (2002: 215).

En este punto es que creemos que los refugiados toman un lugar ejemplificador particular, en lo que respecta a la posición que ocupan como población extranjera frente a las sociedades que los expulsan, y frente a los propios Estados que les brindan la protección que el refugio implica.

Siguiendo a Guha, “escuchar significa estar abierto a algo y existencialmente predispuesto: uno se inclina ligeramente a un lado para escuchar” (2002:27) para poder romper con la monoglosia que representa la unicidad del discurso de la autoridad del país expulsor que justifica los desplazamientos, la violencia y la muerte, como parte de un orden que se debe sostener y reproducir y cuyos daños colaterales, en última instancia, son la mutilación de civiles, la muerte y los refugiados. En otras palabras, los refugiados pueden ser vistos como el relato de un aniquilamiento, en su doble

acepción, en sentido físico y cultural, que funcionan como una supervivencia y cuyas narraciones pueden ayudar a reconstruir, sino reformular, la historia escrita desde la autoridad que ahoga otros relatos. Ejemplo de ello constituyeron los refugiados argentinos que generó la última dictadura militar⁶, entre tantos otros en el mundo, que han vuelto y compartido sus historias, pero también socavado poco a poco la legitimidad nacional e internacional construida por regímenes dictatoriales y asesinos.

Bajo esa perspectiva, como investigadores y/o trabajadores en este campo debemos hacer hincapié en hacer visible aquellas marcas, aquellas huellas en el cuerpo, en las prácticas que nos permitan comprender los porqués, las supervivencias y la resistencia ante la violencia de la que suelen ser víctimas los refugiados, en algún punto para poder vislumbrar las opresiones vividas y evidenciar los problemas que sufren en los países a los cuales llegan.

Refugiados, refugiadas y solicitantes de refugio en la República Argentina

Sobre la problemática de los refugiados y el asilo político en América Latina, existe una vasta producción de análisis comparativo de la legislación y práctica jurídica desde la disciplina del Derecho Internacional Público que trata sobre el sistema de protección que el Derecho

Internacional del Refugiado consagra, así como de la tradición latinoamericana del asilo consagrada ya hacia fines del siglo XIX (Arboleda, 1994; Cancado Trindade, 1998; Dutrenit Bieluz, 1999; Franco et al., 2003; Galindo Vélez, 2003).

Sin embargo, como los propios analistas jurídicos explican, la mera aplicación del *non refoulement*, es decir, del principio de no devolución a sus países de origen, no es la única obligación que los Estados adquirieron internacionalmente cuando firmaron la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 en Ginebra, su Protocolo de 1967 en Nueva York o siquiera la Declaración de Cartagena en 1984, sino también atender que esos refugiados tengan posibilidad de tener soluciones duraderas a sus situaciones transitorias de falta de protección, pues las circunstancias de las personas no son escindibles de la protección que los Estados le confieren (Franco et al., 2003). Asimismo, en varios de estos casos (Arboleda, 1994; Franco et al., 2003; Galindo Vélez, 2003) el análisis ha quedado desactualizado dada la dinámica de modificación que ha existido en varios países latinoamericanos cuyas legislaciones y procedimientos han cambiado y acompañado a gobiernos más inclusivos y menos estigmatizantes y criminalizadores de las migraciones, como fuera el gobierno argentino en la década del noventa (Oteiza y Novick, 2000; Grimson, 2006).

Lo mismo ha sucedido con algunos análisis realizados desde una perspectiva más integral desde las ciencias sociales como en el caso de Argentina (Cicogna, 2005, 2009a; Marcogliese, 2005).

6 Para un análisis teórico y metodológico del lugar de los exiliados en la memoria de la República Argentina revisar el texto de Franco (2010). Para dar cuenta de dos estudios de caso sobre exiliados argentinos, ver los análisis de Franco sobre aquellos que se exiliaron en Francia (2008) y Esteban en España (2007).

Cicogna (2009a) sostiene que la Argentina es uno de los países con mayor coeficiente de elegibilidad en el mundo, es decir, que tiene una alta tasa de reconocimiento de la condición de refugiado teniendo en cuenta las solicitudes, y que los refugiados pueden acceder legalmente a los derechos económicos, sociales y culturales, sin embargo, se ven en dificultad de acceder a los mismos por los prejuicios, la falta de voluntad política del Estado y porque son pocos por lo que no son tenidos en cuenta a la hora de formular políticas públicas.

Aun cuando este escenario podría tener algo de cierto, Cicogna no problematiza qué sucede con las solicitudes denegadas, los porqués de la alta tasa de reconocimiento ni triangula las nacionalidades de las solicitudes reconocidas y denegadas para comprender la utilización del procedimiento de solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, sobre todo al tomar en cuenta la dinámica cambiante en este ámbito en la Argentina desde el año 2006, cuando el Congreso sancionó la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado N.º 26.165. Tampoco muestra las consecuencias de esto sobre las distintas franjas etarias de esta población o siquiera sobre las diferencias de género, ni explicita la perspectiva de trabajo del Estado en torno a la política hacia los refugiados, sino, más bien, se ocupa por mostrar cierta falta de acción, en un periodo evidentemente vinculado por una transformación del trato del Estado hacia el extranjero, en especial en relación a lo sucedido en la década del noventa.

Cicogna, a su vez, realiza una breve historia de los refugiados en la Argentina (2009b), caracterizando varios colectivos, sin embargo, no hace mención de los refugiados colombianos, quienes hoy son la mayoría de los refugiados reconocidos en los últimos diez años en el país⁷. En cambio, Marcogliese (2005) afirma que el conflicto colombiano es el mayor generador de desplazamientos en la región, lo cual derivó en flujos masivos de refugiados hacia países como Venezuela, Ecuador, Costa Rica y Panamá, aunque también con un crecimiento de arribos hacia la República Argentina.

Particularmente sugestivo es el trabajo de Domenech, que describe la emergencia de una nueva agenda de política internacional sobre migraciones y desarrollo en Sudamérica, a través de diversas intervenciones de actores políticos internacionales, multinacionales y transnacionales, surgiendo un discurso oficial con una retórica de inclusión basada en la perspectiva de derechos humanos, ciudadanía comunitaria y pluralismo cultural (2007). En esa línea, encontramos el análisis de Novick acerca de la evolución de la política migratoria en la República Argentina (2005).

Ahora bien, ninguno de estos trabajos ha analizado las políticas llevadas a cabo en los últimos años sobre la población

7 La República Argentina había recibido un gran número de refugiados y solicitantes de refugio peruanos en la década del noventa, sin embargo, desde hacia principios de la década pasada el número de solicitantes de esta nacionalidad mermó, sobre todo a partir de la posibilidad de radicarse por el criterio de nacionalidad, al mismo tiempo que crecía la cantidad de colombianos que solicitaban refugio y eran reconocidos como tales por Estado argentino.

refugiada, o bien, sobre quienes no acceden a esta protección, o qué ha significado una política de derechos humanos en términos de la atención específica sobre esta población. Por ello, en nuestro caso de análisis podemos aseverar que las políticas dirigidas hacia los inmigrantes y hacia los refugiados las consideramos parte de una política de derechos humanos del país, que al legislar y actuar sobre aquellos que han sido expulsados de otras sociedades, no nos hablan solo sobre aquella sociedad que los expulsó, sino también sobre la que los acoge.

En nuestro país, la población en cuestión se suele instalar en la ciudad de Buenos Aires y sus alrededores, centro económico y político, aunque en los últimos años se han llevado a cabo experiencias, en su mayoría exitosas, de integración local de refugiados en algunas ciudades importantes de otras provincias argentinas, las cuales firmaron acuerdos con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) como Ciudades o Provincias Solidarias en el Marco del Plan de Acción de México. Ejemplos de esto son los casos de Mendoza, Rosario y Córdoba en donde se han reasentado unas pocas familias en los últimos años. Más allá de estas experiencias de descentralización de refugiados en la Argentina, la realidad es que la mayoría vive en un ambiente como el de la ciudad de Buenos Aires, una gran urbe con todas las dificultades y potencialidades que ello implica. En este ambiente es donde intentan insertarse laboral, religiosa, cultural, socialmente los y las jóvenes refugiados y solicitantes de refugio.

Como en toda ciudad grande sufren y disfrutan de formas diversas del anonimato, pero también de cierta invisibilidad, de un alto grado de exotización y diferentes formas de discriminación e integración. Es oportuno remarcar que buena parte de aquellos que solicitan refugio en la Argentina suelen ser jóvenes de hasta 30 años y un pequeño porcentaje niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familias. Nuestra ahora *aggiornada* legislación⁸ relativa a la mayoría de edad, la asimiló a la edad establecida en la Convención de los Derechos del Niño (adoptada el 20/11/1989), 18 años, momento en el que dejan de ser considerados niños/as.

Diferenciación entre jóvenes y niños, niñas y adolescentes

Ahora bien, esta diferenciación conlleva diferentes derechos y obligaciones para las personas, pero también diferentes obligaciones para los Estados. Muchos que llegan a la Argentina con 16 o 17 años han pasado por experiencias de vida traumáticas, de gran complejidad,

8 La Ley 26.579 sobre la mayoría de edad y modificación del Código Civil de la República Argentina se promulgó el 21/12/2009. Esta ley, al modificar la edad en la cual se alcanza la mayoría de edad, modifica todos aquellos preceptos relacionados, a saber: la subdivisión en menores impúberes y menores adultos, el cese de la incapacidad, la patria potestad, la emancipación por edad y por matrimonio. Es conveniente destacar, que si bien la mayoría de edad se alcanza a los 18 años, esta ley establece que “La obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos (...) se extiende hasta la edad de veintiún años” y “Toda disposición legal que establezca derechos u obligaciones hasta la mayoría de edad debe entenderse hasta los DIECIOCHO (18) años, excepto en materia de previsión y seguridad social en que dichos beneficios se extienden hasta los VEINTIUN (21) años, salvo que las leyes vigentes establezcan una edad distinta”.

que los ha hecho vivir situaciones que no se asemejan a las vidas de cualquier joven de las ciudades en las cuales son acogidos. Esto tiene una doble lectura en cuanto al tratamiento de esos niños o niñas. En primer lugar, sus experiencias no hacen que dejen de tener menos de 18 años y, por lo tanto, deben tener las salvaguardas, garantías y derechos propios de su edad. Sin embargo, en segundo lugar, sus vidas, necesidades, búsquedas personales y deseos, aunque pueden ser asimilados a los de jóvenes de sus mismas edades, tienen otros condicionantes. Desde chicos que deben enviar dinero a sus familias en sus países de origen hasta aquellos que tienen en su historia de vida la marca de la supervivencia diaria, estos tienen en sus cuerpos y en sus mentes cargas que muchas veces comparten con mayores de 18 años.

Estos hechos tienen consecuencias e implicancias de diversa índole. Si bien un joven de 17 años y uno de 18 pueden compartir experiencias de vida, deseos y necesidades, el que ingresen un año antes o un año después repercute en la forma en que serán tratados en los países de destino. El Estado carga con distintas responsabilidades en uno y otro caso. Si bien estamos de acuerdo con esto porque los niños, niñas y adolescentes poseen necesidades específicas de protección, no debemos dejar de lado dos cuestiones. El trato que se les da debe valorar su historia vital, su experiencia, necesidades y deseos y, por otro lado, el trato que se les brinda a aquellos que son mayores de 18 años no debe dejar de respetar sus derechos humanos.

En definitiva, si bien es trascendental poder identificar quiénes tienen necesidades específicas de protección, como es el caso de los niños, niñas y adolescentes por la vulnerabilidad que su condición conlleva, esto no debe ser una excusa para no atender necesidades de aquellos que no cumplen con esas condiciones, que por esta diferenciación terminan en situaciones de extrema vulnerabilidad y desamparo, generando que muchas veces una mujer o un hombre de 20 años termine siendo más vulnerable a, por ejemplo, caer en redes de trata de personas.

Derechos humanos y migraciones en la Argentina

La República Argentina ha llevado adelante en los últimos años un proceso de complejo trabajo interinstitucional, multidisciplinario, en lo que concierne al trabajo con niños, niñas y adolescentes refugiados o solicitantes de refugio no acompañados o separados de sus familias. Desde la conformación de la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE), las nuevas obligaciones surgidas de la Ley General sobre Reconocimiento y Protección al Refugiado N.º 26.165, la constitución de una comisión específica en el marco de la Defensoría General de la Nación que acompaña a niños, niñas y adolescentes refugiados o solicitantes de refugio no acompañados o separados de sus familias entre los años 2007 y 2010, hasta la firma de un protocolo para la protección, asistencia y búsqueda de soluciones duraderas para los niños/as no acompañados o separados de su familia en busca de asilo, la atención a este colectivo ha mejorado, no sin

inconvenientes, pero, sin duda, hay algunos logros que conviene recuperar y compartir pensando en experiencias en otros países que se encuentren en situaciones similares, así como también para escuchar posibles críticas.

El Protocolo antes mencionado plasmó y mejoró las prácticas relativas a niños no acompañados o separados solicitantes de refugio; se estableció un procedimiento diferenciado para la determinación de la condición de refugiado, así como el rol y las obligaciones que cada organismo debe cumplir en el mismo; el trabajo interinstitucional realizado importó una mayor asunción de responsabilidades e involucramiento por parte de las agencias estatales; se ha considerado indispensable la adopción de medidas tendientes a garantizar el acceso al territorio de los niños no acompañados o separados de su familia y su inmediata identificación y de sus necesidades de protección inmediatas como mediatas; en situaciones de especial vulnerabilidad y exposición a factores de riesgo de niños no acompañados o separados solicitantes de refugio que no reúnen los requisitos para ser reconocidos como tales, la CONARE ha recomendado a la Dirección Nacional de Migraciones su radicación por razones humanitarias. A su vez, la determinación de la edad de aquellas personas que dicen ser niños y no acreditan su identidad es un desafío futuro que se debe afrontar a fin de no desnaturalizar el objetivo del procedimiento diferenciado.

Es recomendable entender la trascendencia de este trabajo. Todos los Estados

deben mejorar su capacidad para identificar a las personas con necesidades específicas de protección, pero estas herramientas no deben cegarnos de la necesidad de respetar los derechos humanos de todas las personas que ingresan a un territorio, así hayamos establecido en forma fehaciente que han migrado por una situación que los haya hecho refugiados, o bien, por otras situaciones de vulnerabilidad en sus países de origen.

En este sentido, creemos que, al trabajar con población migrante que viene de países con situaciones objetivas diferentes, de muy diversos contextos socioeconómicos, culturales y hasta ambientales, debemos hacer un esfuerzo extra para deshacernos de los prejuicios con los que miramos y codificamos nuestra realidad. No desentendernos de nuestros sentidos y prácticas culturales, pero sí ser más conscientes de ellos para que esto no nos obture la mirada humanista que debe guiarnos. Es decir, que creemos que debemos *desnaturalizar* nuestros valores para poder trabajar lo más libre de prejuicios posible.

En este punto es que un aporte fundamental del Estado argentino a la problemática de los migrantes extranjeros en general, es, justamente, haber dado un paso adelante. No solo desarrollar estas herramientas de identificación y diferenciación para poder ayudar en forma integral a aquellos con necesidades específicas, sino dar un trato que respete los derechos humanos a toda persona extranjera que se encuentre en territorio argentino. Desde la sanción de la Ley de Migraciones N.º 25.871 (2004),

la República Argentina ha llevado adelante un proceso de regularización e integración de migrantes, con especial énfasis en la inmigración de la región⁹, pero más significativo aún, sin importar su condición migratoria, cualquier extranjero tiene derecho a la salud, la educación y derechos sociales en el país.

No decimos que este sea un mundo ideal, claro está que, como país seguimos teniendo una serie de cuestiones sin resolver, no solo para aquellos que migraron forzosamente al país y deben ser atendidos en forma diferencial, sino también para la propia población nacional en condición de vulnerabilidad. Suele escucharse que sería iluso pedirle al Estado que solucione problemas que no les puede resolver a sus propios ciudadanos. Pero, ello no es así en la medida en que reflexionar sobre la forma en que se recibe a los migrantes puede llevar a repensar prácticas y políticas públicas para la propia sociedad. Desde esa mirada, creemos que la Argentina ha probado, como pocos en los últimos años, en tiempos en que las migraciones son percibidas negativamente en el mundo, que las soluciones migratorias inclusivas son menos onerosas que las excluyentes, así como también los verdaderos problemas que estas generan.

Hacia una práctica dialógica

Finalmente, la otra cuestión sobre la cual queremos llamar la atención

⁹ La Ley N.º 25.871 reconoce la “residencia por nacionalidad”, por la cual se pueden radicar en la Argentina, por el mero hecho de su nacionalidad personas de Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

—central en el trabajo con jóvenes que han migrado forzosamente de distintas edades, más allá de su situación específica— es que la adopción de protocolos de trabajo, de soluciones estandarizadas debe contener cierta flexibilidad. Si hay algo que el trabajo y la investigación con personas tan distintas nos ha enseñado es que, más allá de que hayan llegado al mismo país y compartan problemas, no existen soluciones únicas y definitivas. El trabajo debe pensarse en forma dinámica, no solo porque nuestros países cambian, sino que la heterogeneidad de orígenes y experiencias de las y los jóvenes con quienes nos encontramos nos obliga a un esfuerzo extra. En este sentido, escapando a cierto discurso muy instalado acerca de la participación, tan diversamente trabajado, proponemos que se piense en trabajar en forma dialógica.

La labor de intervención con esta población debe ser planteada, sin ninguna duda, desde una perspectiva integral, no como una respuesta acabada, sino en diálogo constante con ellos, no simplemente porque el participar asegura un mayor involucramiento en las acciones, sino porque sería un desperdicio de recursos humanos y económicos plantear el trabajo con ellos en forma diferente. Esto no quiere decir que debemos hincarnos ante el relativismo cultural dado que creemos que “la fetichización y la celebración inexorable de la diferencia y la otredad es un camino peligroso” (Said, 1996: 38). Pero bien debemos aprehender que muchos de los inconvenientes de los jóvenes se relacionan con el traslado de sus problemas o, más bien, de sus marcos de referencia de sus

países de origen al nuestro. En definitiva, no podemos pensar simplemente en la participación de los jóvenes como un trabajo comunitario a través del cual se busca trabajar sobre sus conflictos en la búsqueda de construir consensos sobre la posible acción a llevar a cabo, sino que dadas las particularidades de estos, se debería pensar en un trabajo desde una perspectiva dialógica, como una necesidad o reconocimiento a través de un diálogo intercultural, dado que en muchos casos sucede que lo que nosotros creemos que es una necesidad para sobrevivir, no necesariamente lo es para los demás, sobre todo cuando los valores son otros, no necesariamente iluministas, occidentales y modernos.

Bibliografía

- Albó, X. (2000). Derecho consuetudinario: posibilidades y límites. *XII Congreso Internacional, Derecho Consuetudinario y Pluralismo Legal: Desafíos en el Tercer Milenio*. Chile: Universidad de Chile y Universidad de Tarapacá.
- Anzaldúa, G. (2004). Movimientos de rebeldía y culturas que traicionan. *Otras inapropiables. Feminismos desde las fronteras*. Madrid: Traficantes de Sueños.
- Arboleda, E. (1994). El ACNUR, las migraciones internacionales y el derecho de asilo y refugio. *Revista Mexicana de Política Exterior*. México: Instituto Mauas Romero de Estudios Diplomáticos.
- Bhabha, H. (2002). *El lugar de la cultura*. Buenos Aires: Ed. Manantial.
- Bustelo, E. (2005). Infancia en indefensión. *Salud Colectiva*. Vol. 1 (3). Argentina. Disponible en http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-82652005000300002&lng=es&nrm=iso.
- Cancado, A. (1995). Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional de los Refugiados y Derecho Internacional Humanitario: aproximaciones y convergencias. *10 años de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados: Memoria Coloquio Internacional*. San José: IIDH-ACNUR.
- Cicogna, M. P. (2005). Casi derechos. De cómo los solicitantes de asilo en Argentina y México han gozado de la protección del estado. *VII Congreso Nacional de Ciencia Política*, Universidad Católica de Córdoba, Córdoba, Argentina.
- Cicogna, M. P. (2009a). Las políticas públicas que protegen los Derechos Humanos de los refugiados en Argentina. *Debates Latinoamericanos*. Año 7, N.º 12, Buenos Aires: Centro Latinoamericano de Estudios Avanzados, Red Latinoamericana de Cooperación Universitaria. Consultado el 12 de abril de 2009 en <http://www.rlcu.org.ar/revista/articulos.asp?numero=07>
- Cicogna, M. P. (2009b). Breve Historia de los Refugiados en Argentina durante el siglo XX. *Revista Historia Actual Online*, N.º 18 (invierno 2009). España: Asociación de Historia Actual. Universidad de Cádiz, pp 51-63. Consultado en <http://www.historia-actual.com/hao/pbhaoiss.asp?idi=ESP&pgt=2&pid=3&pbl=HAO&vol=1&iss=18>.
- Domenech, E. (2007). La agenda política sobre migraciones en América del sur: el caso de la Argentina. *Revue européenne de migrations internationales*. Vol. 23, N.º1. Francia: Asoc. EMI, pp. 71-94.
- Dutrenit, S. (1999). Sobre la percepción y la decisión políticas de aplicar el asilo

- diplomático: una reflexión desde experiencias latinoamericanas. *Revista América Latina Hoy*, N.º 22. España: Universidad de Salamanca.
- Eroles, C. (2006). El cambio fundamental: la Convención Internacional de Derechos del Niño. En Fazio, A. y J. Sokolovsky, *Cuestiones de la Niñez. Aportes para la Formulación de Políticas Públicas*. Buenos Aires: Espacio Editorial.
- Esteban, F. (2007). Exilio e hipermodernidad: el caso de exiliados sudamericanos en España y su lucha por los derechos humanos. *Revista Opción*. México: Instituto Tecnológico Autónomo de México.
- Franco, L. (2003). *América Latina. Análisis crítico del dualismo "asilo-refugio" a la luz del derecho internacional de los derechos humanos*. Buenos Aires: UNLA/ACNUR/SigloXXI.
- Franco, M. (2010). Algunas reflexiones en torno al acto de exilio en el pasado reciente argentino. *Revista de Estudios Latinoamericanos*. Buenos Aires: UNSAM.
- Franco, M. (2008). *El exilio. Argentinos en Francia durante la dictadura*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Fraser, N. (1997), *Iustitia interrupta. Reflexiones críticas desde la posición postsocialista*, Colombia: Siglo del Hombre editores, Universidad de Los Andes.
- Galindo, F. (2003). El asilo en el sistema de Naciones Unidas y en el sistema Interamericano. *Compilación de instrumentos jurídicos regionales relativos a Derechos Humanos, refugiados y asilo, Colección de textos básicos de derechos humanos y derechos de los refugiados*. Tomo II. México: CNDH de México-Universidad Iberoamericana-ACNUR.
- Grimson, A. (2006). Nuevas xenofobias, nuevas políticas étnicas en la Argentina. *Migraciones regionales hacia la Argentina: diferencia, desigualdad y derechos*. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Guha, R. (2002). *Las voces de la historia y otros estudios subalternos*. Barcelona: Ed. Crítica.
- Kaminker, S.A. (2009). El relato viviente del aniquilamiento. La carga de sobrevivir. Sobre los refugiados colombianos y su lugar en la historia. Muerte y desplazamiento. *Actas del XXVII Congreso Latinoamericano ALAS*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- López M. (2006). A 15 años de la ratificación de la Convención sobre los derechos del niño, una nueva ley nacional para la protección de los derechos de los niños, ¿y ahora qué, quiénes y cómo? *Mimeo*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Marcogliese, M. J. (2005). Escapando de la Latinoamérica violenta. La situación de los desplazados internos, solicitantes de asilo y refugiados en América del Sur. *Documentos IDICSO*. Buenos Aires: Universidad del Salvador. Consultado en http://www.salvador.edu.ar/csoc/idicso/docs/IDICSO_PAPER_DE_M._J._MARCOGLIESE.doc.
- Novick, S. (2005). Evolución reciente de la política migratoria argentina. *XXV International Population Conference*. France. Consultado en <http://iussp2005.princeton.edu/papers/50348>
- Novick, S. y E. Oteiza (2000). *Inmigración y Derechos Humanos. Política y Discurso en el tramo final del menemismo*. Documentos de Trabajo del IIGG N.º14. Buenos Aires. Consultado en <http://webiigg.socials.uba.ar/pobmigra/archivos/dt14.pdf>
- Ottieri, M. P. (2006). *Cuando has nacido no hay dónde esconderse*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editora.

- Said, E. (1996). "Representar al colonizado. Los interlocutores de la antropología". *Cultura y Tercer Mundo. Cambios en el saber académico*, T. I. Caracas: Nueva Sociedad.
- De Sousa, B. (2003). Hacia una concepción multicultural de los Derechos Humanos. *Reconhecer para libertar. Os caminhos do Cosmopolitimo Multicultural*. Río de Janeiro: Civiliza'zao Braisleira.
- Segato, R. (2006). *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. Territorio, soberanía y crímenes de segundo* Estado. México: Ed. de la Universidad del Claustro Sor Juana.
- Todorov, T. (2003). *La conquista de América. El problema del otro*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Todorov, T. (2008). *El hombre desplazado*. Madrid: Editorial Taurus.
- Williams, R. (1980). *Marxismo y literatura*. Barcelona: Ed. Península.